

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2025-GG-DPRC/COV
MATERIA	:	Evaluación del Primer Addendum al Mandato de Acceso de Operador Móvil Virtual
ADMINISTRADOS	:	Viettel Perú S.A.C. Intermax S.A.C.

VISTOS:

- (i) El denominado “*Primer Addendum al Mandato de Acceso de Operador Móvil Virtual*” (en adelante, Primer Addendum), suscrito el 7 de febrero de 2025 entre Viettel Perú S.A.C. (en adelante, BITELE) e Intermax S.A.C. (en adelante, INTERMAX), que tiene por objeto modificar el numeral 2 del Anexo III: Condiciones Económicas del Mandato de Acceso, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 143-2023-CD/OSIPTEL; y,
- (ii) El Informe N° 00044-DPRC/2025 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Primer Addendum; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30083, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de setiembre de 2013, se aprobó la Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles, cuyo objeto es fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles mediante la inserción de los denominados Operadores Móviles Virtuales, cuya operación es de interés público y social;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de enero de 2016, se aprobaron las Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales (en adelante, Normas Complementarias), que definen las condiciones y procedimientos que permiten el acceso de los Operadores Móviles Virtuales a las redes de los Operadores Móviles con Red, y complementan el marco normativo aplicable a la provisión del servicio público móvil por parte de los Operadores Móviles Virtuales;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 de las Normas Complementarias establece que, producido un contrato de acceso o un acuerdo que modifica el mismo, el Operador Móvil Virtual y el Operador Móvil con Red proceden a suscribirlo y remitirlo al Osiptel, quien cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, computado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 143-2023-CD/OSIPTTEL del 25 de mayo de 2023, el Osiptel aprobó el Mandato referido en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, mediante carta N° 0018-2025/GL.CDR, recibida el 7 de enero de 2025, BITEL solicitó al Osiptel la emisión de un mandato complementario que modifique los cargos de acceso (numeral 2 del Anexo III: Condiciones Económicas del Mandato de Acceso) y elimine el servicio de SMS A2P saliente (contenido en el Cuadro N° 1 del Anexo II: Condiciones Técnicas del Mandato de Acceso);

Que, mediante carta CGG-000033-01-202, recibida el 20 de enero de 2025, INTERMAX informó que aceptó la modificación de cargos de acceso planteada por BITEL y que, en consecuencia, el Osiptel únicamente se debería pronunciar respecto a la solicitud de eliminación del servicio SMS A2P;

Que, el numeral 41.2 del artículo 42 de las Normas Complementarias establece que las partes deberán presentar al Osiptel un contrato de acceso en el que se incluyan los puntos en los cuales han llegado a un acuerdo, para su respectiva evaluación, antes de la emisión final del mandato de acceso;

Que, mediante cartas N° 00053-DPRC/2025 y N° 00054-DPRC/2025, notificadas el 3 de febrero de 2025, el Osiptel otorgó un plazo de siete (7) días hábiles para que ambas empresas remitan el contrato suscrito;

Que, mediante cartas N° 0240-2025/GL.CDR y N° CGG-000052-02-2025, recibidas el 17 de febrero de 2025, BITEL e INTERMAX respectivamente, remitieron al Osiptel el Primer Addendum referido en el numeral (i) de la sección de VISTOS, para su respectiva evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 32 de las Normas Complementarias, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este Organismo, a fin de que el Primer Addendum pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente contenida en el Informe N° 00044-DPRC/2025, esta Gerencia General considera que el Primer Addendum, suscrito el 7 de febrero de 2025, es consistente con la Ley N° 30083, su Reglamento y las Normas Complementarias; por lo que, corresponde al Osiptel emitir un pronunciamiento en el cual exprese su conformidad con el Primer Addendum;

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de las Normas Complementarias y, en ejercicio de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el numeral 48.1 del artículo 48 de la referida norma;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el denominado “*Primer Addendum al Mandato de Acceso de Operador Móvil Virtual*”, suscrito el 7 de febrero de 2025 entre Viettel Perú S.A.C. e Intermax S.A.C.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Osiptel:

- i) La notificación de la presente resolución y el Informe N° 00044-DPRC/2025 a las empresas Viettel Perú S.A.C. e Intermax S.A.C.,

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



- ii) La publicación del Primer Addendum, el Informe N° 00044-DPRC/2025 y la presente Resolución en la página web institucional del Osiptel, conforme al siguiente cuadro:

N° de Resolución que aprueba el <i>Primer Addendum al Mandato de Acceso de Operador Móvil Virtual</i>
Resolución N°.....-2025-GG/OSIPTEL
Empresas:
Viettel Perú S.A.C. e Intermax S.A.C.
Detalle:
Aprobar el denominado “ <i>Primer Addendum al Mandato de Acceso de Operador Móvil Virtual</i> ”, suscrito el 7 de febrero de 2025 entre Viettel Perú S.A.C. e Intermax S.A.C., que tiene por objeto modificar el numeral 2 del Anexo III: Condiciones Económicas del Mandato de Acceso aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 143-2023-CD/OSIPTEL.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>

Regístrese y comuníquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTANEDA
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL